



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - NULIDAD AFILIACIÓN - 252863105001-2023-00340-00
DEMANDANTE: CLAUDIO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CLAUDIO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor TERRITORIAL, como quiera que de conformidad con el art. 11 del C.P.T. y S.S. «*En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*».

Pues bien, según el núm. 5 del Acuerdo 106 de 01 de marzo de 2017, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el lugar donde se ubica el domicilio de la entidad demandada, es la ciudad de Bogotá D.C., igualmente y consultado certificado de existencia y representación legal de Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., el cual si bien es cierto no fue arrojado a las diligencias, el despacho en virtud de decisiones en este mismo sentido cuenta con el mismo en el que consta que el domicilio de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá D.C.

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15
Recibo No. AA23285771
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, nótese que, en ninguno de los municipios que componen el Circuito Judicial de Funza existe algún punto de atención de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ni de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir

S.A., por lo que, aunado a lo anteriormente expuesto, las reclamaciones administrativas fueron efectuadas en la ciudad de Bogotá D.C. conforme se acredita en las documentales aportadas con el escrito demandatorio (fls. 25 a 27, pdf 02).

Con base en lo anterior, atendiendo que el domicilio de las demandadas es la ciudad de Bogotá D.C., el expediente será remitido por competencia los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá de acuerdo con el art. 11 del C.P.T. y S.S., autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias para que avoque conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIO ENRIQUE JIMENEZ GARCIA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por falta de competencia -factor territorial.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (REPARTO), para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faf23c0b948e2f482ba0d289508ab09a9c94e57d17b6b8917573589f2e5f1fd**

Documento generado en 15/12/2023 01:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>